

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0393 del 1 de abril de 2025 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO

Que la USPEC, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y en procura de buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la función pública, como lo establece la Constitución Política de Colombia, al indicar: Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que así mismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

Que de igual forma, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC fue creada mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo, "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

Que de conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante el Decreto 4150 de 2011, así:

- La Dirección General: *4. Dirigir la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, e infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria. 13. Ordenar los gastos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).*
- La Dirección Logística: *3. Dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*
- La Subdirección de Suministro de Bienes: *3. Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*
- La Oficina de Tecnología: *5. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos necesarios para la gestión de los establecimientos de reclusión.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en cumplimiento de su misión y las funciones que le otorga la Ley, requiere contar con los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de equipamientos necesarios para garantizar el funcionamiento operativo, de seguridad y gobernabilidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, así como las comunicaciones. En ese sentido, la USPEC con la necesidad de una solución en TI y TIC espera poder contar con la capacidad técnica y operativa para hacer frente a los retos en la modernización e innovación, en cumplimiento de los principios y conceptos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- en Colombia, como lo son la ley 1341 de 2009, la ley 1978 de 2019 y el Decreto 767 de 2022, que indican que son principios orientadores la Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la masificación del Gobierno en Línea entre otros.

Que así mismo, desde la última década y la evolución a través de la ley 1955 de 2019 en la cual se contempló la política pública de Gobierno Digital como Política de Gestión y Desempeño Institucional que promueve entre otras la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público y el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, se identificaron componentes esenciales para la modernización y adaptabilidad de las entidades públicas, en dos escenarios: Funcionamiento de la USPEC, Gestión y operación de la USPEC para el suministro de bienes y la prestación de los servicios al INPEC, en proyectos de: Funcionamiento e Inversión; así mismo, a través de la ley 2294 de 2023 en su artículo 143, se ha propendido por mantener la línea de transformación digital en este caso como motor de oportunidades e igualdad, procurando el fortalecimiento del Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

Que, de igual forma la citada ley establece dentro de los objetivos planteados en los ejes de transformación del estado, la necesidad de una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir conforme lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2, y que en concordancia con el artículo 142 de la citada ley, es deber de las entidades promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, en donde se tenga como bandera llevar la conectividad digital y desplegar la infraestructura tecnológica para mejorar la conectividad digital del país.

Que, la modernización y adaptabilidad en servicios asociados a TI y TIC, comprenden una o varias herramientas y/o plataformas, que, dependiendo el escenario, deben representar verdaderas soluciones tecnológicas, que logren integrar uno o varios proyectos o necesidades, o complementar los ya existentes conforme el actual PAA 2025, el historial de compra pública y en general las necesidades en tecnología.

Que, la USPEC y el INPEC mediante su plan estratégico de tecnologías de la información, ha venido configurando como objetivos estratégicos fortalecer la capacidad institucional para el mejoramiento de procesos en el desarrollo de competencias para incrementar la productividad y calidad de los servicios, al tiempo que se logre la satisfacción de las necesidades de la entidad través de las TIC. Que, dentro de los objetivos de las dependencias de tecnología, se tiene como fin, no solo la adquisición e implementación de bienes y servicios en

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

materia de tecnología, sino que estos se enfoquen en el apoyo y la potencialización en el desarrollo y ejecución de la entidad, aunado a la formulación de estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos para la gestión y operación de la entidad, así como la promoción del desarrollo tecnológico mediante el impulso de mejores prácticas, técnicas, insumos y sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los servicios. La actualidad de los bienes y servicios que actualmente utiliza el INPEC en materia de tecnología de la información han fungido como el eje central del funcionamiento normal de la entidad y para el bienestar y seguridad de los PPL, por lo cual, herramientas como redes de comunicación, herramientas de interconexión, seguridad informática y seguridad y vigilancia electrónica, se han venido adquiriendo de forma regular como productos esenciales para el correcto funcionamiento, pero como productos independientes, que muchas veces derivan en:

- Desasocio de un común denominador que garantice en todo momento la adaptabilidad de la tecnología a los desafíos diarios de la entidad, que implique la coordinación y modernización de los servicios que presten las entidades públicas.
- Bajos niveles de eficiencia dentro de los procesos y procedimientos asociados a las herramientas en tecnología.
- Imposibilidad de contar con información completa que permita establecer mejores planes de innovación y desarrollo en materia de TI, por tratarse de proveedores independientes que genera dispersión de la información.
- Aumento de costos por componentes individuales, debido a las actualizaciones propias de los productos.

Que igualmente, se evidencia que la solución integral requerida, junto con todos los componentes generales y específicos no se encuentran contemplados en los acuerdos marcos de precio, ni en los catálogos de productos y servicios de la Bolsa de Productos, en cuanto la integralidad de lo requerido obedece a lo expuesto por el CONPES 4023 de 2021, respecto de la conectividad y despliegue de infraestructura TIC, las entidades estatales, deben velar por el cumplimiento de los principios de la ley TIC, con el fin de lograr la ejecución y operación eficiente y oportuna, debiéndose adoptar las medidas necesarias a través de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones para la efectiva prestación de sus servicios, no solo limitándose a un suministro de bienes y servicios bajo condiciones técnicas uniformes, sino por el contrario, servicios y soluciones integrales para el sector público.

Que al respecto, aun cuando la presente solución para satisfacer la necesidad no se categoriza como elementos de características técnicas uniformes, la combinación de elementos transversales e interoperables no son posibles adquirirlos a través de los mecanismos de agregación de demanda, más cuando consultado acuerdos marcos de precios como son los mencionados a continuación no desarrollan las necesidades de manera conjunta y especializada.

- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-de-servicios-de-conectividad-iv>
- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compra-y-alquiler-de-computadores-y-perifericos-etp-iii>
- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-de-servicios-bpo-iii>

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

Que aún más complejo resulta, en cuanto dentro de las falencias para el INPEC y las necesidades a cubrir, se tuvo que establecer la implementación dentro de la solución de, de una bolsa de horas experto INPEC, cuyo fin en conjunto con los EQUIPOS DE RED TIPO SWITCH, bolsa de recursos especializados, entre otros, se pretende no solo satisfacer la adquisición de servicios de red y telecomunicaciones, sino atender la mayor problemática y es la atención de novedades e intervención en la infraestructura de red, debido a la falencia y obsolescencia de la red LAN y WLAN.

Que en igual sentido el CONPES 4144 del 14 de febrero de 2025, ha indicado la necesidad de robustecer los datos e Infraestructura, a través del fortalecimiento la infraestructura tecnológica, así como la disponibilidad, intercambio y representatividad de datos, fundamentales para la IA; entiéndase por infraestructura tecnológica como el conjunto de elementos físicos y lógicos que permiten el enlace; el enrutamiento; el transporte; el control de conexiones; la codificación, el cifrado y compresión de datos, los servicios y aplicaciones al usuario final; y en general cualquier elemento involucrado en el almacenamiento, procesamiento, transferencia de datos e información, incluyendo el soporte a sistemas de IA.

Que el PND 2022- 2026 definió las líneas de acción para un plan nacional de conectividad digital. Mediante el cual se busca, entre otros objetivos, mejorar el alcance y calidad de la conectividad digital en el país, a través de la generación de incentivos para la entrada de nuevos actores en el mercado, la eliminación de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la definición de mecanismos innovadores y eficientes de gestión del espectro radioeléctrico.

Que esas líneas de acción también quedaron plasmadas y fueron complementadas en la Estrategia Nacional Digital (END) 2023-2026. Esta plantea como uno de sus ejes estratégicos, el conectar digitalmente a los habitantes de Colombia; especialmente aquellos que viven en las zonas que no cuentan con el servicio de Internet o que requieren mejorar la cobertura y calidad de este, para contribuir a la generación de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad en el país.

Que en materia de política pública de mediano y largo plazo, también se destacan los documentos CONPES 396812 de 2019, 400113 de 2020, y 407914 de 2022, a través de los cuales se ha declarado la importancia estratégica de proyectos de conectividad digital, que buscaban garantizar el acceso a Internet a nivel nacional, principalmente en zonas rurales y apartadas el país. A su vez, los documentos CONPES 3988 Tecnologías para Aprender: Política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales y 4005 Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera 16 de 2020, 4023 Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo compromiso por el futuro de Colombia 17 de 2021, y 4129 Política Nacional de Reindustrialización 18 de 2023 identificaron dentro de sus diagnósticos y líneas de acción la necesidad común de tomar acciones para fortalecer la conectividad digital y el despliegue de infraestructura en sedes educativas y zonas apartadas.

Que por otra parte, como producto del esfuerzo del Gobierno nacional para consolidar un marco de política que promueva el aprovechamiento de datos para

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

la generación de valor social y económico en el país, en 2022 se expidió la Resolución Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 460 que definió el Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID) (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2022). Esta normativa promueve la reutilización de los datos, un sector público basado en datos, espacios de intercambio de datos para la innovación y el desarrollo de tecnologías emergentes. Adicionalmente, el PNID promovió la creación de un modelo de gobernanza de la infraestructura de datos, que se implementó mediante la expedición del Decreto 1389 de 202219.

Que sin embargo, la necesidad de fortalecer la capacidad de cómputo del Estado como elemento de infraestructura para el aprovechamiento del valor social de los datos no fue un elemento incluido dentro del PNID. En este sentido, pese a que la Directiva presidencial 03 de 2021 y el Decreto 1263 de 2022 definieron los lineamientos dirigidos a las entidades públicas para el uso responsable y adecuado de servicios en la nube, estos no se enfocan en fortalecer la infraestructura tecnológica y la capacidad de cómputo del Estado de forma estratégica y sostenible, lo que resulta necesario para aprovechar los grandes volúmenes de procesamiento de datos.

Que es por lo anterior, que las necesidades a satisfacer contemplaron como eje principal tanto la modernización de los componentes esenciales que soportan la tecnología del INPEC, así como a la interoperabilidad de la información para la comunicación de estas, motivo por el cual, las problemáticas señaladas anteriormente constituyen un verdadero problema de cara al universo de la innovación en el sector público, en especial la innovación en procesos tecnológicos. Al respecto, la OECD ha venido señalando la obligación de aplicar nuevas tecnologías para mejorar los procesos y, en consecuencia, los productos o servicios que se prestan, para que las entidades públicas tengan como resultado altos niveles de eficiencias de los gobiernos, al lograr incorporar tecnologías ya existentes a través de estrategias de integración, para generar valor público en diferentes frentes como ahorro de recursos, proyectos con mayor cobertura y modernizarse para estar al corriente con las nuevas generaciones de ciudadano.

Que con base en lo expuesto, se requiere garantizar en una solución integral completa, que permita:

- Optimizar recursos y garantizar una mejor calidad en los servicios que presta.
- Establecer políticas de integración y de trabajo en equipo, generando satisfacción en las necesidades y el usuario final.
- Garantizar un mejor soporte para un servicio calificado que logre mayor agilidad y eficiencia en la previsión y atención de riesgos asociados a los servicios o actividades de la entidad.
- El acompañamiento de profesionales especializados para una mejor calidad de la solución.
- Un equipo interdisciplinario para un soporte técnico especializado e integral.
- Integración de las capacidades de un proveedor especializado TI dentro de la entidad.
- Sinergias y economías de escala con el proveedor aliado.
- Integración de diferentes componentes (hardware, software, aplicaciones, comunicaciones y todos sus servicios asociados) en una solución integrada

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

de seguridad electrónica.

- Menor carga administrativa y operacional en la supervisión y seguimiento del contratista.
- Aumento en las capacidades y alcances de la solución, respecto de mejoras en los bienes y servicios que se presten.

Que ahora bien, debido a las deficiencias expuestas, se analizó ubicar en el mercado un único proveedor para la solución completa, que permitiera garantizar situaciones de mejora, tanto por la centralización del modelo, que genere cambios y resultados importantes en la dirección, la coordinación y el control, haciendo eficiente el recurso asignado que se asigne para dicha operación, así como disponer de una información relevante consolidada y uniforme, lo que da lugar a una mejor toma de decisiones y facilita tanto la visión individual como la del conjunto, permitiendo la comparabilidad y la combinación de datos. Adicionalmente se estaría ante la homogenización de políticas operativas, a través de estándares unificados que aporten eficiencia, transparencia y agilidad; facilitando la toma de decisiones.

Que finalmente, con la implementación de la solución que se requiere, se espera lograr la optimización del recurso tecnológico y operativo utilizado diariamente por los funcionarios del INPEC y los usuarios directos e indirectos de sus servicios, todo esto, a través de la reorganización y modernización de la red, así como una oportuna prestación de servicios de forma eficiente y con la debida cobertura, que disponga de una infraestructura para compartir recursos informáticos.

Que es por esto que, conforme las nuevas disposiciones del decreto 767 de 2022, y en adopción a las recomendaciones en materia de Gobierno Digital emanadas de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico OCDE, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América Latina -CAF, la Organización de Estados Americanos OEA, la Unión Europea y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), que realizó el Gobierno Nacional ha identificado que la transformación digital debe ser entendida como el uso de las tecnologías digitales para mejorar el logro de los propósitos y necesidades de las sociedades, y que la gobernanza es un elemento importante para recuperar y fortalecer la confianza y la legitimidad del Estado, a partir de la participación activa y colaborativa de los actores que hacen parte de la sociedad, y que contribuyen en la identificación, diseño e implementación de acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos inclusivos que permitan que esto suceda.

Que es así entonces, que se hace importante el desarrollo de capacidades para la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno Digital, toda vez que esta permite la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, garantizando el derecho de acceso a la información pública e impactando la calidad de vida y la competitividad. Asimismo, se encontró que los datos constituyen un activo estratégico, en la medida en que su uso y aprovechamiento dinamiza la transformación del gobierno e impulsa la economía del país. Lo cual puede ser verificado con la inclusión de exigencias en uso e implementación en gestión de analítica de inteligencia artificial en cumplimiento de la directiva presidencial No.03 del año 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que adicionalmente, la USPEC y el INPEC han venido propendiendo por lograr a través de la prestación de los servicios ininterrumpidos, la implementación de soluciones integrales que permita solventar paulatinamente la intervención de bienes complementarios e intrínsecos a la infraestructura crítica de las comunicaciones, siendo que desde el año 2021 ha reiterado la necesidad de contar con los elementos y actividades que se requieran para instalar y dejar en funcionamiento la red de los Establecimientos incluyendo equipos activos como Switch, entre otros, pues estos son bastante obsoletos, tienen fallas en sus puertos de conexión o los conectores de fibra están fuera de servicio.

Sobre la modalidad de contratación y la entidad pública elegida.

Que la USPEC el día 22 de abril realizó invitación a cotizar a las siguientes razones sociales:

1	notificaciones@infotoc.co
2	direccionejecutiva@artics.com.co
3	zlopera@azteca-comunicaciones.com
4	gestionbog@foncolombia.org.co
5	coordinador.proyectos@aldesarrollo.gov.co
6	silviasanchez@computercenterltda.com
7	carlos.alvarez@mc.net.co/carlos.molina@mc.net.co
8	gerencia@innovatech.gov.co
9	iazapata@ert.net.co
10	lmendez@emtel.com.co
11	gina.franco@telefonica.com
12	epm@epm.com.co
13	GESTIONCORRESPONDENCIA@etb.com.co
14	silvia.guerra@libertynet.com

Que conforme a la invitación la USPEC recibió dentro del plazo establecido, 5 cotizaciones sobre las cuales se procedió a realizar el respectivo análisis económico, jurídico y técnico, obteniendo el siguiente resultando:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ITEMS	CANTIDAD	VALOR MENSUAL PROMEDIO IVA INCLUIDO	FORMA DE PAGO	VALOR PROMEDIO TOTAL POR LOS 8 MESES	COMPARACIÓN OFERTAS FUENTE AHORRO PRESUPUESTAL				
					ENTEL S.A.S.E.P	ENT	INFOTIC S.A	LIBERTY	MEDIA COMENCE
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados (USPEC)	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 15.294.940,00	Mediante pagos mensuales a proporcional a la fracción del tiempo ejecutado de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y recibido a satisfacción. , dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la prestación del servicio. , previa notificación de las indisponibilidades presentadas en dicho periodo de tiempo. Para lo anterior se deberá hacer la presentación de la factura o documento equivalente en la Ventanilla Única de Control de Contables, acompañada del informe de estado que al sueldo de la ejecución del Contrato debidamente suscrita por parte del Supervisor del Contrato. El pago se encontrará sujeto a la aplicación de los descuentos de ley, así como a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. NOTA: 2: La Entidad no reconocerá ningún requisito establecido por el CONTRATISTA en relación con los costos , gastos, actividades adicionales que requiera para la ejecución del contrato y que fueran previos al momento de la presentación de la propuesta. NOTA 3: El pago solo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de las actividades del servicio.	\$ 122.138.700,00	\$ 138.800.000,00	\$ 144.000.000,00	\$ 152.000.000,00	\$ 128.900.000,00	\$ 136.181.600,00
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados (USPEC)	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 15.512.800,00		\$ 126.762.400,00	\$ 138.400.000,00	\$ 178.800.000,00	\$ 178.800.000,00	\$ 178.520.000,00	\$ 188.132.000,00
Servicio de Red Privada Virtual Sobre Tecnología MPLS para acceso a Internet mediante enlace dedicado (USPEC)	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 3.323.200.761,00		\$ 1.128.120.300,00	\$ 1.128.120.300,00	\$ 1.197.000.000,00	\$ 1.208.208.400,00	\$ 1.201.326.000,00	\$ 1.088.382.240,00
Servicio de soporte COA GESTION TOTAL EN LOS EQUIPOS Y LA RED. NOTA: Deberá contar con permisos y acceso total a los equipos para administración de la red de los equipos de última milla de las sedes, como atención de primer nivel.	VER FICHA TÉCNICA	\$ 13.160.000,00		\$ 104.480.000,00	\$ 104.480.000,00	\$ 177.000.000,00	\$ 152.000.000,00	\$ 184.800.000,00	\$ 188.800.000,00
Bonus del 25% del total del canal de internet del nivel central de USPEC y del 50% para la RPLS Nacional (USPEC)	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 18.944.000,00		\$ 135.152.000,00	\$ 125.760.000,00	\$ 184.000.000,00	\$ 138.100.000,00	\$ 138.000.000,00	\$ 134.000.000,00
TOTAL		\$ 352.141.421,00		\$ 2.817.151.360,00	\$ 2.813.060.000,00	\$ 2.854.608.000,00	\$ 2.742.306.400,00	\$ 2.839.136.000,00	\$ 2.796.588.840,00
ITEMS	CANTIDAD	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	FORMA DE PAGO	VALOR PROMEDIO TOTAL POR LOS 8 MESES POR CANTIDAD CONFORME ALCANCE DEL CONTRATO	VALOR TOTAL POR LOS 8 MESES POR CANTIDADES CONFORME ALCANCE DEL CONTRATO	VALOR TOTAL POR LOS 8 MESES POR CANTIDADES CONFORME ALCANCE DEL CONTRATO	VALOR TOTAL POR LOS 8 MESES POR CANTIDADES CONFORME ALCANCE DEL CONTRATO	VALOR TOTAL POR LOS 8 MESES POR CANTIDADES CONFORME ALCANCE DEL CONTRATO
Equipos de red tipo Switch (48 puertos capa 2) y sus respectivos servicios de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica (Switches).	24	\$ 35.833.333,00		Mediante pagos contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios suministrados por parte del supervisor del contrato y el funcionamiento responsable del USPEC y de la USPEC, los cuales serán percibidos al requerimiento por demanda con carta material.	\$ 739.999.999,00	\$ 739.999.999,00	\$ 735.200.000,00	\$ 734.528.000,00	\$ 734.800.000,00
Equipos de red tipo Switch (48 puertos capa 2) y sus respectivos servicios de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica (Switches).	52	\$ 13.524.737,00			\$ 704.364.324,00	\$ 707.486.000,00	\$ 704.426.000,00	\$ 637.176.620,00	\$ 688.600.000,00
Bolsa de Recursos Soporte Especializado (USPEC)	1		\$ 50.000.000,00		\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00
Bolsa de horas soporte USPEC	1000 HORAS	\$ 76.737.300,00			\$ 436.400.000,00	\$ 480.000.000,00	\$ 440.000.000,00	\$ 387.000.000,00	\$ 310.000.000,00
Renovación de licenciamiento DNS USPEC	VER FICHA TÉCNICA	\$ 7.971.200,00			\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00
Renovación de licenciamiento DNS USPEC	VER FICHA TÉCNICA	\$ 7.971.200,00			\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00	\$ 7.971.200,00
Servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica (Switches).	76	\$ 1.524.100,00			\$ 77.852.160,00	\$ 88.318.000,00	\$ 86.800.000,00	\$ 80.200.000,00	\$ 75.240.000,00
Implementación manual recurrente de una solución en TI mediante herramientas SD-WAN y/o similares que garanticen la conectividad del establecimiento con las mismas condiciones de los servicios de Internet y red privada virtual sobre tecnología MPLS con acceso a Internet mediante enlace dedicado.	10	\$ 13.524.737,00			\$ 134.130.000,00	\$ 132.000.000,00	\$ 131.000.000,00	\$ 124.800.000,00	\$ 135.800.000,00
TOTAL		\$ 195.074.407,00			\$ 2.094.104.000,00	\$ 2.162.824.000,00	\$ 2.204.426.000,00	\$ 2.012.006.200,00	\$ 2.042.306.000,00
VALOR TOTAL OFERTAS					\$ 4.821.320.370,00	\$ 4.975.884.000,00	\$ 5.058.891.600,00	\$ 4.754.275.620,00	\$ 4.861.532.000,00
MEJOR OFERTA DE VALOR/INFOTIC S.A							\$ 4.754.275.620,00		
SEGUNDA MEJOR OFERTA DE VALOR/LIBERTY							\$ 4.861.532.000,00		
DIFERENCIA N.º MEJOR OFERTA VS SEGUNDA MEJOR OFERTA							-2.24%		
DIFERENCIA N.º MEJOR OFERTA VS PROMEDIO							-5.81%		
AHORRO EN PESOS							\$ 67.645.378,60		

Que conforme lo anterior, se obtuvo que **INFOTIC S.A.**, quien de los invitados a cotizar, como fueron empresas relevantes del sector privado y público, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, no solo cumplió con todas las características técnicas, jurídicas y financieras requeridas, sino que entregó la mejor oferta de valor, según se expuso anteriormente.

Que así mismo, INFOTIC S.A. dentro de su portafolio de servicios y objeto social se tiene que son prestadores de servicios relacionados con la infraestructura TIC y telecomunicaciones, como se indica en el estudio previo.

• **OBJETO SOCIAL:**

“(…) a.) El gerenciamiento, gestión, asistencia, estructuración e integración de proyectos, negocios y soluciones integrales en tecnología, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y otros servicios para el sector público y privado, así como su diseño, implementación, puesta en marcha y demás actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos. b.) La prestación de soluciones integrales e inteligentes en tecnología y en TIC que contribuyan con la masificación de gobierno en línea, territorios digitales, ceropapel, ciudadanos digitales, PETI y demás inherentes a los mismos, referidos entre otros a: e-Gobierno, e-Educación, e-Salud, e-Comunicaciones, e-Organizacionales y corporativas (…).”.

• **IDONEIDAD COMO PROVEEDOR DE TI CONFORME REGISTRO MINTIC:**

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES INCORPORA A: INFOTIC S.A. N.I.T.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

/ C.C: 900068796-1 EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO: RTIC96000195
FECHA: 2012-02-17. A través de esta incorporación se entiende formalmente
surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de
Telecomunicaciones. La información en el registro adjunto se valida conforme
los siguientes servicios:

Para iniciar, ingrese los parámetros de su consulta

Tenga en cuenta que la consulta por NIT se efectúa sin dígito de verificación

NIT: 900068796

Número RTIC: 96000195

Razón Social: INFOTIC

Consultar

INFOTIC S.A

Tipo Identificación:

NIT-Número Identificación Tributaria

Email:

LOGISTICA@INFOTIC.CO

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Número RTIC:

96000195

Estado Registro:

Vigente

Provisión de Servicios:

SI

Num. Identificación:

900068796

DV:

1

Dirección:

CL 93 B 13 44 NORTE BRR CHICÓ NORTE

Municipio:

BOGOTÁ D.C.

Acogimiento Ley 1341:

SI

Fecha RTIC:

2012/02/17

Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:

☐ Servicio Radiocomunicaciones Globales

☐ Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos

☐ TV Abierta - Local con ánimo de lucro

☐ Servicio de Comunicaciones Personal - PCS

☐ Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking)

☐ TV Abierta - Local sin ánimo de lucro

☐ Telefonía Móvil Celular

☐ Telefonía Móvil Virtual

☐ TV Abierta - Nacional de Operación privada

☐ Telefonía Móvil Rural

☐ Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

☐ TV Cerrada - Televisión por suscripción

☒ Portador

☐ TV Abierta - Interés público nacional

☐ TV Cerrada - Televisión Comunitaria

☐ TPBC larga Distancia

☐ TV Abierta - Interés público regional

☐ Ninguno

☐ TPBC Local y Local Extendida

Servicios de Valor Agregado:

☒ ISP

☐ IPTV

☐ Localización Automática - GPS

☐ Telecontrol

☐ Telebanca

☐ Telefonía IP

☐ Monitoreo

☐ Telemetría

VOLVER

CONSULTA EN LÍNEA REGISTRO TIC

Año	Tipo de Contrato	No Contrato	Nombre de Entidad	Objeto del Contrato	Línea de Servicio	No Inscripción RUP	Valor Total EJECUTADO - FACTURADO
2024	Contrato Interadministrativo	No 0-523-2024	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA	Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos switch CORE administrables, renovación del licenciamiento de la infraestructura de comunicaciones unificada de voz y datos, los profesional y actualización de la estructura actual, suscripción de licencia del software adobe creative Cloud (todas las aplicaciones), renovación del bloque del pool de direccionamiento IPV-6 y membresía ASN ante la Laciné con soporte especializado, adquisición de componentes tecnológicos videoconferencia para la adecuación de la sala de juntas, adquisición de un firewall (cortafuegos) y de licencias del software de seguridad perimetral para la red, servidores y equipos de cómputo y prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de potencia ubicados en las redes de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Infraestructura T.I	363	\$ 303.683.354
2024	Contrato Interadministrativo	Contrato Interadministrativo No 0-427-2024 derivado del Contrato Marco Interadministrativo No 0-397-2024	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA	Contrata la prestación de servicios de internet y enlace WAN para la red corporativa voz y datos para las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA,	Conectividad	336	\$ 383.953.070
2021	Contrato Interadministrativo	No CD-01-2021-2087	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	Contrato interadministrativo para brindar servicio de internet en plazas, parques, sitios emblemáticos o representativos y zonas turísticas del distrito de barranquilla	Conectividad	266	\$ 2.674.240.816
2020	Contrato Interadministrativo	No CTI-48-2020-3402	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	Contrato interadministrativo para brindar servicio de internet en plazas, parques, sitios emblemáticos o representativos y zonas turísticas del distrito de barranquilla	Conectividad	171	\$ 297.137.874
2023	Contrato Interadministrativo	No 003-2023	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	Prestación del servicio de conectividad a internet mediante los instrumentos técnicos del programa estrategia de conectividad escolar a establecimientos educativos oficiales de los 12 municipios no certificados del Departamento de la Guajira.	Conectividad	286	\$ 1.865.270.784

Código: GE-FO-001

Vigencia: 22/07/2024

Página: 9 de 19
Versión: 17

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”*****• IDONEIDAD FRENTE A LA EXPERIENCIA PROVEEDOR DE TI:****Sobre la modalidad de contratación y la entidad pública elegida.**

Que, tratándose de un contrato interadministrativo de contratación directa, la selección estará definida por la idoneidad y naturaleza jurídica, motivo por el cual, una vez verificadas las condiciones anteriormente señaladas, se encuentra que INFOTIC S.A. identificada con Nit 900.068.796-1, es una sociedad de economía mixta; Empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFIMANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de accionistas. En ese sentido, INFOTIC S.A. se encuentra inmersa en un régimen especial de contratación estatal, conforme lo señalan las excepciones que consagra la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, razón por la cual, no se rige bajo las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, no obstante, es preciso determinar un instrumento de contratación a través del cual se apliquen a su desarrollo interno contractual estará bajo los principios y pilares de la función Pública y la gestión fiscal que tratan los artículos 209, 267, 366 de la Constitución Política.

Que es de resaltar que, la justificación y fundamentación técnica, jurídica y económica, para eventualmente concluir de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, se encuentra justificada conforme los antecedentes anteriores, así como en cumplimiento a la Circular Conjunta No 14 de 1º de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que: “(...) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

Que la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: “Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

Que de la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo: Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...) (...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se “deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993”. En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...).

Que de igual forma, el Consejo de Estado mediante la más reciente sentencia de la Sección Tercera-Subsección A del 31 de marzo de 2023 (radicado 76001233100020060328401) estableció frente a la modalidad de contratación directa mediante la tipología de contratos interadministrativos, que la Ley 80 de 1993, desde su versión original, previó la posibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la contratación directa (“Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: “(...) “c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro”9).

Que es importante manifestar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Radicado No. 11001032600020090007000, sentencia del 7 de marzo de 2011, consejero ponente Enrique Gil Botero, se ha pronunciado en los siguientes términos: “La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito.

Sin embargo, que dada la preocupación que surgió por la utilización de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado, que podían llevar a eludir los procedimientos de selección, la Ley 1150 de 2007 (literal c, núm. 4 del artículo 242) se hizo expresa una premisa que imponía que para estos negocios “las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Que ahora bien, dicha exigencia aun cuando no fuera llevada a un texto específico, hace parte central de la determinación de celebrar un contrato o un convenio interadministrativo, justamente porque allí se determina y concreta la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

necesidad a suplir con la contratación y la idoneidad de la utilización de ese mecanismo de selección, condicionamiento que se impone en el ejercicio de los principios de la función administrativa en la contratación estatal y bajo el mandato de que al “celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales”; no de otra manera se constata la conveniencia, idoneidad y necesidad de celebrar un convenio o contrato interadministrativo.

Que a su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto radicado N°4201913000004536 del 28 de agosto de 2019, acerca del Contrato Interadministrativo, indicó: “(...) las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominése contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales”.

Que en conclusión, con base en la fundamentación técnica, jurídica y económica, no solo dan cuenta de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, sino que además la presentan como una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley, y como se dijo, a los principios que rigen la contratación estatal.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que por otra parte, en el artículo 6 dispone que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 consagra que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos”.

Es así que, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General de Contratación, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad para que las entidades públicas, que aun cuando cumplan diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, den cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, para colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por lo anterior, siendo que esta modalidad que presenta una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley, y como se dijo, a los principios que rigen la contratación estatal; la USPEC identificó a INFOTIC S.A. como la mejor oferta de valor y cuyo objeto y experiencia garantiza la ejecución del contrato a celebrar, conforme la justificación del estudio previo.

Que en virtud a lo anterior, la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes, siendo esta la encargada en el marco de sus competencias de elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria, estimó conveniente celebrar una contratación directa a través de un contrato interadministrativo con: Con **INFOTIC S.A.**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio emitida 02 de mayo de 2025, cuyo objeto es: **“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”**, por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.808.499.820,00)** incluyendo los componentes con IVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del Derecho y con un plazo de ejecución de 7 meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo tanto, realizaron la verificación de la propuesta comercial presentada, así como los soportes allegados y determinaron que cumple con las características técnicas, jurídicas y económicas requeridas para satisfacer la necesidad requerida.

Que así entonces, mediante memorando **I-2025-001724 del 20 de mayo de 2025**, la Dirección Logística - Subdirección de Suministro de Bienes, con fundamento jurídico, técnico, financiero y económico, radicó solicitud de contratación directa ante la Dirección de Gestión Contractual, para suscribir un contrato interadministrativo, en los siguientes términos:

Con **INFOTIC S.A**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio emitida 02 de mayo de 2025, cuyo objeto es: **“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”**, por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.808.499.820,00)** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del Derecho y con un plazo de ejecución de 7 meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante el estudio previo suscrito por la Directora de Logística, de conformidad con la solicitud consignada en el Componente realizado por esta, en calidad de área técnica, a través del memorando **I-2025-001724 del 20 de mayo de 2025** elaborado, aprobado y suscrito por la Dirección Logística – Subdirección de Bienes, allegan los Estudios Previos y soportes que hacen parte integral del mismo, donde se describe la necesidad del servicio a proveer, la naturaleza jurídica del contrato, y los pormenores técnicos, financieros y jurídicos del objeto a contratar, se validó la idoneidad y experiencia de **INFOTIC S.A**, y se analizó la procedencia de la Contratación directa a través de un contrato interadministrativo con el siguiente objeto: **“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”**, por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.808.499.820,00)** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del Derecho y con un plazo de ejecución de 7 meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que para respaldar la contratación la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5125 del 24 de enero de 2025, por valor de \$4.995.188.800,00 expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se genera la necesidad de contratar el servicio para garantizar la operación y la prestación de todas y cada una de las funciones asignadas en el Decreto 4150 de 2011.

Que la Ley 1150 de 2007, dispone: MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4 **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (c) Contratos interadministrativos. (...).

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...).*

Que corresponde a la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC, de conformidad con sus competencias funcionales contempladas en el artículo 23 del Decreto 4150 de 2011, "4. *Elaborar los actos administrativos y contratos requeridos dentro de la gestión contractual (...).*"

Que la Entidad cuenta con el Estudio Previo, en el cual se menciona la necesidad y la naturaleza jurídica del contrato, especificaciones técnicas, valor del contrato, entre otros aspectos que lo integran, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.com

Que, además de existir la justificación de orden legal para realizar la contratación de que tratan los estudios previos, del análisis de la naturaleza de la necesidad, el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, se concluye que las mismas tienen relación directa con el objeto y funciones de **INFOTIC S.A.**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio emitida 02 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7***“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”***

Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité de contratación en sesión virtual del 29 de mayo de 2025, aprobó la recomendación de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes, en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

Que el Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité de Contratación de acuerdo a lo expuesto por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes y de conformidad con el estudio técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado y en virtud a ello, suscribir un Contrato Interadministrativo en los siguientes términos:

Con **INFOTIC S.A**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio emitida 02 de mayo de 2025, cuyo objeto es: **“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”**, por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.808.499.820,00)** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del Derecho y con un plazo de ejecución de 7 meses y/o hasta el 31 de diciembre de 202,.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR PROCEDENTE el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa a través de Contrato Interadministrativo, entre, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** e **INFOTIC S.A**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio emitida 02 de mayo de 2025, para la contratación del siguiente objeto: **“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”**, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Resolución y lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICAR la suscripción del Contrato Interadministrativo por medio de la modalidad de Contratación Directa entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** e **INFOTIC S.A.**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio emitida 02 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

A. Determinación del objeto:

“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”.

B. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será por 7 meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de póliza.

C. Presupuesto Oficial:

El valor para la ejecución del contrato corresponde a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.808.499.820,00)** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del Derecho.

D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

El valor estimado para esta contratación está soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5125 del 24 de enero de 2025, por valor de \$4.995.188.800,00 expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000411 DEL 30/5/2025 14:37:7

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

E. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:

Los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – [http:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/](http://https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/) búsqueda de procesos.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

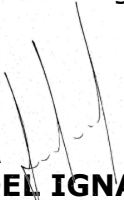
INFOTIC S.A, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio emitida 02 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30/5/2025 14:37:7


FIRMA**FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**

Director General (e)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPECElaboró: [Andrés Rojas Carreño](#)– Abogado Contratista – DIGECORevisó: [Albely Tovar González](#) – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECOAprobó: [Fidel Ignacio Espitia Ordoñez](#) – Director de Gestión ContractualControl de Legalidad: [Carmen Rosa Castañeda Quitian](#) – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECTO	ROGER ANDRES ROJAS CARREÑO CONTRATISTA	5/29/2025 12:57:42 PM	ANDRÉS ROJAS GARREÑO
REVISO	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	5/29/2025 4:56:26 PM	ALBELY
REVISO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	5/29/2025 5:48:27 PM	FIDEL
REVISO	CARMEN ROSA CASTAÑEDA QUITIAN COORDINADOR(A)	5/30/2025 6:31:39 AM	CARMEN
FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	5/30/2025 2:37:04 PM	FIDEL